

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 01233 00.
Demandante: ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y OTROS.
Demandado: FRANCISCO CORTES PERALTA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando correctamente la identificación del predio que se pretende adquirir por prescripción (linderos, nomenclatura, matrícula inmobiliaria, etc), pues del pretendido se abrieron varias matrículas y actualmente se encuentra cerrado.

Así mismo, dirija la acción en contra de quienes aparezcan registrados como titulares de derechos reales.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.)

2.- ACLARE los hechos de la demanda indicando los linderos GENERALES Y ESPECIALES del bien objeto de usucapión, pues de lo narrado en la demanda se depende que el predio pretendido fue segregado por tres inmuebles, por lo cual fue cerrado el folio de matrícula que era de mayor extensión (numeral 5º del artículo 82 y 83 CGP).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos generales y especiales, etc.) el predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

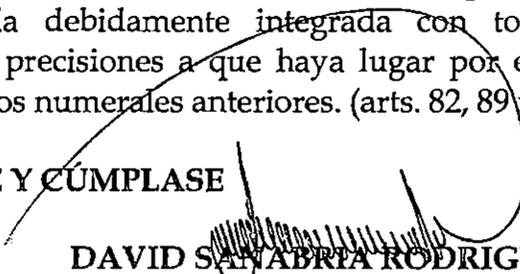
4.- ALLEGUE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (num 5º art. 84 y num 5º art. 375 Ib.)

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 9 Ibídem.

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ